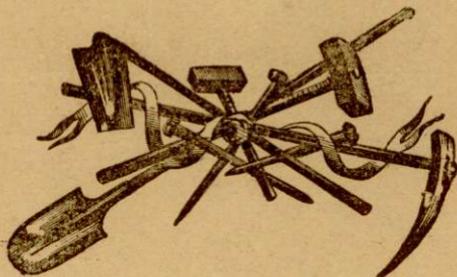


AL/F.3-10



REGLAMENTO
PARA EL RÉGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA MINA
TITULADA

LA DIANA,
SITA EN LAS HERRERIAS,
TÉRMINO DE SUEVAS.



ALMERÍA.—1883.

IMPRESA DE DON MARIANO ALVAREZ.

Calle de las Tiendas, núm. 19.



RETIPLAMENTO

RETIPLAMENTO DE ...

...

...

...

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA MINA DENOMINADA,
LA DIANA,
SITA EN LAS HERRERIAS, TÉRMINO DE CUEVAS.

CAPÍTULO I.

De la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad, que lleva por nombre LA DIANA, se constituyó en 11 de Mayo de 1873, segun escritura otorgada por D. José Gutierrez Aguilar, ante el Notario de esta ciudad D. Mariano Toro y Gordon.

Art. 2.º Su domicilio legal será permanentemente la Ciudad de Almería; su duracion indeterminada, y su objeto la exploracion y explotacion de la pertenencia.

CAPÍTULO II.

De las acciones.

Art. 3.º Esta Sociedad consta de 240 acciones, divididas en medias, todas iguales en cargas y derechos, representadas por láminas nominales y numeradas, las que irán autorizadas con las firmas del Presidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Estas láminas serán trasferibles, siempre que las acciones que representen estén al corriente en sus pagos; pero la Sociedad no reconocerá como válida la transferencia, si no hubiese tomado razon de ella la Contaduría, en la forma que se establece.

Art. 4.º Si se estraviase ó inutilizase alguna lámina, la Junta Directiva acordará se expida otra, con la denominación de «duplicada» y demás precauciones que estimen convenientes. Los gastos que origine esta operación serán de cuenta del interesado.

Art. 5.º Todas las acciones que caduquen por renuncia ó falta de pago, se refundirán en la Sociedad, disminuyéndose el total de las que hoy existen, en igual número que las que se caduquen.

CAPÍTULO III.

De los Sócios.

Art. 6.º Son Sócios de esta Empresa todos los que posean una acción ó cualquiera fracción de ellas.

Art. 7.º Siempre que se juzgue conveniente solicitar del Presidente que convoque á Junta general, se presentará á la Directiva petición suscrita por número de Sócios que representen 40 acciones. En el caso de que en el término de diez días, á contar de la petición, no hubiese citado el Presidente á Junta general, podrán los firmantes de la misma convocarla, siendo válidos los acuerdos que en ella se adopten, siempre que reúnan los requisitos que se establecen en este Reglamento para las Juntas generales extraordinarias.

Art. 8.º Todo Sócio debe concurrir precisamente á las Juntas generales que se celebren, bien por sí ó por medio de representante; y si no asistiese, se entenderá conforme con lo que acuerde la mayoría de las acciones.

Art. 9.º El Sócio que no resida en Almería, ó que se ausentare ó estuviere imposibilitado, está obligado á dejar persona que le represente. Estos nombramientos se harán por por oficio dirigido al Presidente, con la aceptación del representante, que quedará sugeto á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 10. En las Juntas generales tendrán los Sócios tantos votos cuantas sean sus acciones y las que representen. Los que posean fracciones, pueden reunirse con otros que también tengan para formar acción completa, de modo que no resulten mas que las mismas 240 acciones.

nes, de que consta la Sociedad. Los acuerdos se decidirán por la mayoría de las que representen los concurrentes.

Art. 11. Todo Sócio tiene derecho á visitar la mina cuando lo juzgue oportuno, previo aviso al Sr. Presidente, quien le facilitará una autorización al efecto.

Art. 12. Ningun Sócio tiene derecho á vender por separado el mineral que le corresponda á la accion ó acciones que posea, sin anticipar al principio de su varada lo que prudentemente se crea bastante á responder de los gastos relativos á las acciones que represente.

Art. 13. Todo Sócio está obligado á abonar á su presentacion los repartos pasivos que acuerde la Junta directiva. En el caso de que no lo hiciese en el término de diez dias, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia su nombre y las cantidades que adeuda, por medio de tres anuncios consecutivos de quince en quince dias, conminándole al pago. Si trascurrido este último plazo no lo verificase, se le caducarán las acciones, quedando refundidas en la Sociedad en la forma que preceptua el art. 5.º, sin perjuicio de que se le reclame y cobre lo que adeude y los gastos causados y costas que ocasione, por medio de los tribunales de Justicia. El Presidente bajo su responsabilidad queda obligado al mas exacto cumplimiento de este artículo.

Art. 14. Los Sócios están obligados á dar aviso á la Junta Directiva de toda trasferencia que verifiquen, por medio de oficio dirigido al Presidente; pero no tendrá valor legal ninguna trasferencia de acciones, si no se han cumplido las condiciones que establece el art. 3.º de este Reglamento.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas generales.

Art. 15. Habrá Juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias son las que se celebran en el mes de Enero de cada año, para dar cuenta del estado de la Sociedad. Las extraordinarias son las que acuerde la Junta directiva por sí ó á peticion de Sócios; pero manifestando siempre en la circular el objeto ú objetos que se hayan de tratar.

Art. 16. En las Juntas generales del mes de Enero de cada año, se presentará por la Directiva una memoria

del estado de la mina, el inventario de efectos, balance de caudales, y la cuenta general de ingresos y gastos acompañada de sus respectivos comprobantes y de la censura formada por la Junta revisora de cuentas.

Art. 17. Corresponde á la Junta general:

- 1.º El nombramiento de individuos para la directiva.
- 2.º Residenciarla.
- 3.º Nombrar la comision de exámen y revision de cuentas.
- 4.º Aprobar las cuentas generales.
- 5.º Resolver cuantas cuestiones se sometan á su exámen y deliberacion.

Art. 18. Los acuerdos de las Juntas generales se tomarán por mayoría relativa de los concurrentes. Será indispensable para celebrar Junta general, la asistencia de Sócios que ya por sí, ya por medio de representantes, constituyan la mitad mas una del total de acciones de esta Sociedad. Los acuerdos así adoptados son inmediatamente obligatorios para todos los Sócios.

CAPÍTULO V.

Del Gobierno y administracion de la Sociedad.

Art. 19. La Sociedad estará regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y Vocal adjunto; y en ausencia ó enfermedad del primero le sustituirá el segundo y así sucesivamente.

Art. 20. Los cargos de la Junta directiva se obtienen por medio de votacion, con arreglo al art 17; son gratuitos, y solo podrán recaer en Sócios que posean una ó mas acciones. La duracion de estos cargos será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los que la compongan.

Art. 21. Del propio modo y bajo las mismas circunstancias y condiciones, serán nombrados tres Sócios que formarán la Junta revisora de cuentas.

Art. 22. Corresponde á la Junta directiva:

- 1.º Acordar la convocatoria de las generales, y cuidar que se lleven á efecto sus acuerdos.
- 2.º Resolver todos los negocios de importancia que no estén expresamente sometidos á la general.

3.º Nombrar sócios visitadores para examinar los trabajos de la mina caso de que no pudiesen verificarlo los vocales de la Junta; y nombrar en general todos los dependientes de la Sociedad.

4.º Acordar los dividendos pasivos, girarlos y distribuir los activos.

5.º Cumplir y hacer cumplir las bases sociales y este Reglamento, y

6.º y último. Votar los presupuestos de gastos, acordar las subastas de minerales, contratar destajos y demás obras y dirigir los trabajos de la mina, proponiendo caso necesario, que se haga bajo la direccion de un facultativo.

Art. 23. Corresponde á la Junta revisora de cuentas examinar las que la Directiva le pase á la terminacion de cada varada; pedir á la misma cuantos datos necesite para esclarecerlas y devolverlas á esta con las observaciones que estime oportunas.

CAPITULO VI.

Del Presidente.

Art. 24. Las atribuciones del Presidente son: llevar la firma social, lo mismo en lo judicial que en lo extrajudicial para la ejecucion de cuanto acuerde la Junta general y la directiva; autorizar los documentos administrativos y económicos de la misma; convocar y presidir las sesiones de las Juntas general y directiva; llevar el libro de correspondencia; y adoptar en casos urgentísimos las determinaciones que el interés de la Sociedad reclame, dando cuenta inmediatamente á la directiva para que las confirme ó revoque.

CAPITULO VII.

Del Tesorero.

Art. 25. El Tesorero recibe y tiene bajo su custodia y responsabilidad los caudales de la Empresa, hace los pagos que se libren por el Presidente, intervenidos por el Contador, lleva el libro de ingreso y salida de

caudales, interviniendo en todos los actos relativos á ellos, y sustituye interinamente al Presidente, cuando sea necesario.

CAPÍTULO VIII.

Del Contador.

Art. 26. El Contador llevará las cuentas de la Sociedad; siendo de su competencia, tomar razon de los documentos de cargo y data, y de todo lo que tenga relacion con los intereses de la misma; llevar con la debida exactitud y puntualidad los libros de Contaduría y transferencia de acciones, no tomando razon de ninguna de ellas, sin que se hayan llenado los requisitos y formalidades que establecen los artículos 3.º y 14 de este Reglamento, quedando responsable, si así no lo hiciere: presentar en todas las Juntas generales y ordinarias los asuntos y estados correspondientes á su cargo; y finalmente, llevar un inventario de las herramientas, enseres y efectos de la Sociedad, autorizar las láminas, y sustituir por su orden en caso necesario al Presidente y Tesorero.

CAPÍTULO IX.

Del Secretario.

Art. 27. El Secretario tendrá á su cargo los libros de actas de ambas Juntas, debiendo redactar y firmar las de las sesiones; dar cuenta en Junta general de todos los asuntos de la Sociedad que deban someterse á su deliberacion y fueran acordados por la directiva; expedir certificaciones y cualquier otro documento que le fuere prevenido por el Presidente, quien pondrá el V.º B.º; llevar un registro de accionistas, con las señas de sus domicilios; extender los recibos de los repartos pasivos, las nóminas de los activos; citar de orden del Presidente á las Juntas generales y directivas; firmar las láminas y sustituir por su orden y en su caso al Presidente, Tesorero y Contador.

CAPITULO X.

Del Vocal adjunto.

Art. 28. El Vocal adjunto tiene voto en la directiva y le corresponde visitar por turno con los demás individuos de la misma los trabajos de la mina, cuando sea necesario; informar sobre ellos y sustituir segun el orden establecido á los demás individuos de la Junta.

CAPÍTULO XI.

Del Encargado ó Interventor.

Art. 29. Es obligacion del encargado ó interventor.

1.º Llevar un libro donde anote diariamente la entrada y salida de trabajadores, sus nombres y apellidos, vecindad, trabajo que desempeñan, jornal que ganan, día de su salida y los de su trabajo, las caballerías que ocupen, sus dueños y lo que ganan.

2.º Llevar otro libro de las arrobas de mineral que diariamente se despachan ó arrancan, cuales sean sus clases, por qué personas se conducen, y el número de la guia; todo conforme á los modelos que se le designen.

3.º Asimismo anotará semanalmente las labores que se hubieren practicado dentro de la mina.

4.º Proporcionar á los interventores de los Sócios albergue en ella, si lo hubiese, y cuantos datos necesiten para llenar su cometido; y finalmente los libros estarán foliados, y en la primera hoja de cada uno se anotará por el Secretario los que contiene, firmando la nota visada por el Presidente.

CAPÍTULO XII.

Fondo de la Sociedad.

Art. 30. Los caudales de la Empresa servirán:

1.º Para cubrir las atenciones de la misma.

Y 2.º Para distribuir dividendos activos, cuando haya posibilidad.

CAPÍTULO XIII.

Disposiciones generales.

Art. 31. A cada Sócio se le entregará un ejemplar de este Reglamento, firmado por el Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y Vocal adjunto.

Art. 32. Para la reforma del mismo, será necesario petición suscrita por Sócios que representen 60 acciones, y para que sea válido el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría absoluta de las que forman la Sociedad.

CAPÍTULO XIV.

Disposiciones transitorias.

Art. 33. Se imprimirán 100 ejemplares de este Reglamento, y se entregará uno á cada Sócio, quedando los demás para los que adquieran media accion por lo ménos.

Este Reglamento fué aprobado en Junta general del dia 29 de Julio del año actual; desde cuya fecha obliga á todos los Sócios, quedando sometidos á él, segun acuerdo del mismo dia.

Almería 30 de Julio de 1883.

El Presidente,

MARIANO H. FERNANDEZ.

El Tesorero,

ANDRÉS RUIZ CARRILLO.

El Contador,

ANTONIO GOMEZ NUÑEZ.

Vocal adjunto,

BLAS REAL.

El Secretario,

ONOFRE AMAT GARCIA.

COMPTON

Division of the

Art. 21

of the

of the

of the

of the

of the

of the



of the

